



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 031 -2014-PD/OSIPTEL

Lima, 04.Abr.2014

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2012-CD-GPRC/RT
MATERIA	:	Revisión de: (i) la tarifa tope por arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) la tarifa tope por acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos / <b>Ampliación de plazo para evaluar propuestas</b>

### **VISTO:**

El Informe N° 219-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda ampliar el plazo establecido para la evaluación de propuestas de tarifas, en el marco del Procedimiento de Oficio para la Revisión de Tarifas Tope, iniciado por Resolución de Consejo Directivo N° 190-2012-CD/OSIPTEL; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope" (en adelante, Procedimiento de Tarifas), en cuyo artículo 6° se detallan las etapas y reglas a que se sujetan los procedimientos de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, de conformidad con el Procedimiento de Tarifas, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 190-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2012, el OSIPTEL inició el procedimiento de oficio para la revisión de: (i) la tarifa tope por arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) la tarifa tope por acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos;

Que, de acuerdo con los plazos previstos en el Procedimiento de Tarifas, en virtud del artículo 3° de la Resolución N° 190-2012-CD/OSIPTEL se otorgó a las empresas concesionarias de los servicios portador local y portador de larga distancia nacional, un plazo de cien (100) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la referida resolución, para que puedan presentar sus propuestas de tarifas tope, sobre la base de un único modelo integral de costos que incorpore todas las instalaciones esenciales referidas en el Informe N° 596-GPRC/2012 que sustentó dicha resolución, precisando como requisito que las respectivas propuestas sean presentadas conjuntamente con el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en el referido modelo integral de costos;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 036-2013-PD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 22 de mayo de 2013 se otorgó una ampliación de plazo de

cien (100) días hábiles para que las empresas concesionarias presenten sus propuestas de tarifas tope;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia N° 077-2013-PD/OSIPTTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2013 se otorgó una ampliación de plazo adicional de veinticinco (25) días hábiles para que las empresas concesionarias presenten sus propuestas de tarifas tope;

Que, en el curso de los plazos antes referidos se recibió las propuestas de tarifas tope de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., con las cuales se dio inicio al proceso de revisión por parte de este organismo;

Que, el numeral 2 del artículo 6° del Procedimiento de Tarifas establece un plazo de noventa (90) días hábiles, computados desde el día siguiente de la fecha de entrega del estudio de costos de las empresas o de la fecha de vencimiento del plazo otorgado, para que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia evalúe la documentación sustentatoria presentada por las empresas y presente a la Gerencia General el informe técnico sobre la fijación o revisión de tarifas tope, incluyendo el proyecto de resolución tarifaria correspondiente;

Que, dentro del proceso de revisión de propuestas de tarifas tope y de la información de sustento requerida a lo largo de todo el procedimiento regulatorio, se ha identificado información que requiere un mayor análisis y procesamiento debido a su gran implicancia en las propuestas; puesto que se trata de un procedimiento que viene siendo evaluado conjuntamente con el procedimiento de revisión de cargos de interconexión tope iniciado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 189-2012-CD/OSIPTTEL, bajo la concepción de un único Modelo Integral de Costos;

Que, como consecuencia de lo antes expuesto, resulta necesario ampliar en noventa (90) días hábiles el plazo señalado en el numeral 2 del artículo 6° del Procedimiento de Tarifas, a fin de que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia concluya con el análisis de la información remitida por las empresas concesionarias a lo largo de todo el procedimiento, y de cualquier otra información adicional que pudiera ser solicitada, de ser el caso, y culmine con el informe técnico y el Proyecto de Resolución correspondientes que incluyan las propuestas de tarifas tope a ser publicadas para comentarios;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento de Tarifas establece que: (i) los plazos señalados en los artículos 6° y 7° del Procedimiento de Tarifas, así como los plazos que sean establecidos por el OSIPTTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTTEL mediante resolución debidamente motivada; y (iii) dicha resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y notificada a la o las empresas operadoras involucradas;

En aplicación de la facultad atribuida al Presidente del OSIPTTEL por la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento de Tarifas, y en concordancia con el inciso k) del artículo 86° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ampliar en noventa (90) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 6° del Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope, aprobado

mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2012-CD-GPRC/RT.

**Artículo 2°.-** El plazo dispuesto en el artículo precedente empezará a computarse a partir del 08 de abril de 2014.

**Artículo 3°.-** Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTEL, y que sea notificada a las empresas concesionarias involucradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

**GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**